



SECRETARIA.- Policarpa Nariño, 21 de febrero de 2022, en la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de solicitud de medida cautelar que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del radicado 2017-00340 Provea.

Dayan Yisel Paredes C.

DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La abogada JIMENA BEDOYA GOYES, actuando en condición de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presenta solicitud de medidas cautelares.

Para resolver sobre su procedibilidad se considera,

Que la solicitud hace referencia al embargo de los depósitos de dinero que la parte demandada, posea en cuentas de ahorro, corrientes o certificados de depósito a término fijo, en el banco DAVIVIENDA sucursal Pasto.

Que revisado el expediente, se tiene que en el presente asunto se decretó una medida cautelar anterior ante el Banco Agrario de Colombia, la cual, pese a haberse consumado, se trata de una medida cautelar en entidad bancaria distinta. Por lo cual, se considera totalmente procedente el decreto de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con el artículo 599 y ss del Código General del Proceso, claro está, limitando la medida a lo necesario. Esto significa que, acorde a la última liquidación en firme aprobada el 21 de enero de 2020, la cual reposa a folios 76-77 del cuaderno principal, esto es LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO MÁS COSTAS por valor de VEINTIÚN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$21.065.580) más un cincuenta por ciento para un valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$31.598.370)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos de los dineros que la parte demandada, VICENTE QUINTERO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.765.109, posea actualmente en cuentas de ahorro, corrientes o certificados de depósitos a término fijo en el BANCO DAVIVIENDA de la ciudad de Pasto.
- 2.- **COMUNIQUESE** al señor Gerente del Banco DAVIVIENDA, Sucursal Pasto, sobre la medida decretada de embargo y retención de los depósitos de los dineros que la parte demandada, 98.367.176 respectivamente, posea en cuentas de ahorro, corrientes o certificados de depósitos a término fijo en el BANCO DAVIVIENDA de la ciudad de



Pasto., limitando la medida a lo necesario, que prudencialmente calculado y sin exceder el valor del crédito actual y las costas, más un cincuenta por ciento, se tasa en la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$31.598.370). Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 e inciso primero del numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso. El Banco deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación; y con la recepción del oficio quedará consumado el embargo.

De las gestiones adelantadas al respecto, la entidad Bancaria deberá dar oportuna cuenta a este Despacho Judicial.

3. **ELABORÉNSE** por parte del señor escribiente los correspondientes oficios y hágase el envío de los mismos a las direcciones electrónicas dispuestas y que han sido previamente informadas al correo electrónico del Despacho para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE POLICARPA NARIÑO

NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
Hoy, 28 de febrero de 2022
DAYAN YISEL PAREDES

SECRETARIA